CONSTANCIA SECRETARIA. *16 de junio de 2022. Se informa al señor Juez que dentro del presente asunto se cuenta con informe presentado por el perito actuante.*

Sírvase proveer.

Johanna Alexandra León Avendaño
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPALVILLAMARÍA CALDAS
Diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: SERVIDUMBRE
Radicado: 2019-00517
Demandante: DANIEL RESTREPO URIBE
Demandado: JAIRO VALLEJO CRUZ
JORGE VALLEJO CRUZ
AMPARO VALLEJO CRUZ
LUCELLY VALLEJO CRUZ
Auto Interlocutorio N° 116

El perito José David Pastrana Salazar, allegó a estas diligencias al informe pericial deprecado dentro de la Inspección Judicial realizada el 19 de abril pasado; sin embargo, previo a dar aplicación al contenido del articulo 132 del C.G.P. ; se ordena:

Al auxiliar de la justicia actuante para que complemente el dictamen en cuando a establecer ¨una suma determinada de dinero que deba pagarse por concepto de indemnización a la parte pasiva¨ por concepto de la servidumbre a posiblemente imponerse, debido a que el informe presentado no contiene dicha información.

Lo anterior como quiera que el articulo 376 del C.G.P establece:

> *¨SERVIDUMBRES. En los procesos sobre servidumbres se deberá citar a las personas que tengan derechos reales sobre los predios dominante y sirviente, de acuerdo con el certificado del registrador de instrumentos públicos que se acompañará a la demanda. Igualmente se deberá acompañar el dictamen sobre la constitución, variación o extinción de la servidumbre.*
>
> *No se podrá decretar la imposición, variación o extinción de una servidumbre, sin haber practicado inspección judicial sobre los inmuebles materia de la demanda, a fin de verificar los hechos que le sirven de fundamento.*

A las personas que se presenten a la diligencia de inspección y prueben siquiera sumariamente posesión por más de un (1) año sobre cualquiera de los predios, se les reconocerá su condición de litisconsortes de la respectiva parte.

Al decretarse la imposición, variación o extinción de una servidumbre, en la sentencia ***se fijará la suma que deba pagarse a título de indemnización o de restitución, según fuere el caso.*** *Consignada aquella, se ordenará su entrega al demandado y el registro de la sentencia, que no producirá efectos sino luego de la inscripción…¨*

Termino: cinco días. *Líbrese la comunicación correspondiente.*

Una vez presentada la adición del informe por el perito actuante, se procederá a señalar los honorarios definitivos por su actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

JOSE DAVID OLAYA ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La decisión se notifica en el Estado
No. 078
Hoy, 21 de junio de 2022

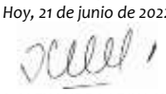

JOHANNA ALEXANDRA LEON AVENDAÑO
SECRETARIA